



CIRCULAR FFPSB/EHT/0006/2015

México, Distrito Federal a 17 de noviembre de 2015

**A TODOS LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR DEL FIDEICOMISO
80320 DENOMINADO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL**
Presente

Con fundamento en lo establecido en el primer párrafo de la cláusula Octava del Contrato Constitutivo del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, así como en la Regla Sexta de las Reglas de Operación del Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, que en su parte conducente señalan lo siguiente:

Contrato Constitutivo:

“OCTAVA.- Para que los Fideicomisarios ... mantengan su derecho a recibir los beneficios que este Fideicomiso implica... deberán mantener informada a la Fiduciaria de su supervivencia en forma semestral”

Reglas de Operación:

“SEXTA.- De la Supervivencia.

Con el objeto de que los “Fideicomisarios” conserven sus derechos de cobro del importe de su pensión y de recibir asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, deberán acudir personalmente, o a través de representante legal, el cual deberá acreditar a satisfacción de la Fiduciaria la causa que impidieron al Fideicomisario asistir personalmente, al lugar que les indique la “Fiduciaria” en los meses de junio y diciembre, de cada año, a fin de comprobar su supervivencia.

Para ello, la “Fiduciaria” dará a conocer a los “Fideicomisarios” el lugar o lugares a los que deberán acudir para el efecto señalado.

En el evento de que algún Fideicomisario no compruebe su supervivencia, la “Fiduciaria” le suspenderá tanto el pago de su pensión, como el otorgamiento del servicio médico, hasta que dicha supervivencia sea comprobada, en cuyo caso la “Fiduciaria” deberá pagarle las pensiones suspendidas y continuará pagándole las subsecuentes, debiéndole a su vez reestablecer el otorgamiento del servicio médico.”

Al respecto, se informa a todos los fideicomisarios que a partir del 1 de diciembre de 2015 inicia el programa de comprobación de supervivencia, correspondiente al segundo periodo de 2015 (diciembre), comunicándoles que en el caso de no acreditar su supervivencia al concluir dicho periodo, se procederá de acuerdo a lo descrito en la Regla Sexta en comento.